INFORME SECRETARÍAL. San Pelayo, Córdoba. 18 de enero de 2022. Paso al Despacho del señor Juez, la presente demanda de sucesión. Sírvase proveer

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, Córdoba, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTES: JOSE MIGUEL RAMOS ROMERO
CAUSANTE: ESTER MARIA MONTES MEZA
RADICACIÓN Nº 23686408900120220033 9

Procede el Despacho a revisar la demanda de sucesión presentada por el doctor JAIME LUIS PAEZ CANTERO actuando como apoderado de la señora ESTER MARIA MONTES MEZA en calidad de compañera permanente del finado JOSE MIGUEL RAMOS ROMERO quien falleció en la ciudad de Montería el pasado 23 de noviembre de 2020.

Afirma en su escrito de demanda el apoderado judicial que la señora ESTER MARIA MONTES MEZA en su condición de compañera permanente del señor JOSE MIGUEL RAMOS ROMERO solicita la apertura del proceso de sucesión y aporta como pruebas el certificado o registro civil de defunción No 5338860 del finado JOSE MIGUEL RAMOS ROMERO, la copia de registro civil de nacimiento de MELIDA PETRONA RAMOS MONTES donde registra como padres JOSE MIGUEL RAMOS ROMERO y ESTHER MARIA MONTES MEZA, dos declaraciones extrajuicio que narran de la presunta unión marital de hecho de la demandante y el finado, resolución de adjudicación y certificado de tradición del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 143-34916 y certificado catastra del mismo bien, con dichos documentos debe el despacho a entrar a estudiar la procedencia o no de la apertura.

En el caso bajo estudio la apertura de la sucesión la solicita la señora ESTER MARIA MONTES MEZA en su condición de compañera permanente del finado¸ a voces del artículo 488 del Código General del Proceso, en armonía con el 1312 del Código Civil, se les reconoce interés para demandar la iniciación del proceso sucesorio al «*albacea, el curador de la herencia yacente, los herederos presuntos testamentarios o abintestato, el cónyuge sobreviviente, los legatarios, los socios de comercio, los fideicomisarios y todo acreedor hereditario que presente el título de su crédito*», así como el ***«compañero permanente con sociedad patrimonial reconocida***; calidades todas que deben ser debidamente acreditadas *ad initio*, se exige que para que el compañero permanente puede iniciar el proceso de sucesión que debe tener la sociedad patrimonial reconocida, sobre esa sociedad patrimonial reconocida se ha hecho referencia la Corte Constitucional y en sentencia C 193 de 2016 dijo lo siguiente:
"62. Del otro lado, reguló el régimen patrimonial entre los compañeros permanentes mediante el reconocimiento de la sociedad patrimonial. Para tal efecto, el diseño que utilizó el legislador amparado en el principio democrático y en el amplio margen de configuración que tiene en materia de familia, fue el de inferir la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes a partir una presunción, ***habilitando su declaración judicial, o por mutuo consentimiento expresado mediante escritura pública, o por medio de acta suscrita en el centro de conciliació*****n",** es decir que para hablar de la sociedad patrimonial reconocida al presente demanda debió aportarse la prueba de que se ha

efectuado alguno de las tres trámites ante señalados, pruebas que no fueron aportadas por lo que el despacho se abstendrá de dar apertura al trámite del proceso de sucesión.

Por lo brevemente expuesto, el despacho:

RESUELVE:

1º) Abstenerse de dar apertura al trámite de la sucesión intestada del finado JOSE MIGUEL RAMOS ROMERO solicitada por la señora ESTER MARIA MONTES MEZA por las razones expuesta en la parte motiva de este proveído.

2º) Reconocer personería al doctor JAIME LUIS PAEZ CANTERO identificado con cédula de ciudadanía No 7.385.077 y T.P. No 209.615 par que actué en representación de la señora ESTER MARIA MONTES MEZA en los términos y par los efectos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

YAMIT AYCARDI GALEANO
Juez(a)
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c2c93c9606a02816a09529d4a09d13911ce08be6449073579a90b634ba28a4cc
Documento firmado electrónicamente en 18-01-2023

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx